



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(/ / - - - 0 3 1)

1 0 MAR 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 215-18 HATO VIEJO"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos*



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 215-18 HATO VIEJO"**

naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2018-460-011412-2 del 20/12/2018 (fl.02) la señora MARIA ISABEL GARCÉS CÓRDOBA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.211.651, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES GARCÉS CÓRDOBA S.A.S. identificada con NIT. 800170664-0¹, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Nacional de la Sociedad Civil a denominarse "HATO VIEJO" (fls. 02-19), a favor del predio denominado "Hato Viejo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-15784, ubicado en la vereda Yotoco, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca (fls. 04-05).

Que una vez verificada la información remitida para el registro del predio denominado "Hato Viejo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-15784, se evidenció que en el referido predio se realizó una venta parcial de una extensión de 1.291 Ha 8.448 m², a favor de la sociedad INVERSIONES GARCÉS CÓRDOBA S.A.S identificada con NIT. 800170664-0, y en tal sentido se derivó el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-50828, producto de la referida venta parcial.

En este orden de ideas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante oficio con radicado No. 2019-230-001351-1 del 12/03/2019 (fls. 20-21), requirió a la señora MARIA ISABEL GARCÉS CÓRDOBA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.211.651, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES GARCÉS CÓRDOBA S.A.S. identificada con NIT. 800170664-0, para que en el término de un (01) mes remitiera el Certificado de Tradición y Libertad del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-50828, folio que no fue aportado en la solicitud de registro inicial.

Que mediante correo electrónico con radicado No. 2019-460-002640-2 del 08/04/2019 (fl. 23), se allegó el Certificado de Tradición y Libertad del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-50828, donde figura como propietaria la sociedad INVERSIONES GARCÉS CÓRDOBA S.A.S. (fls. 24-25).

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 159 del 23 de mayo de 2019, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "HATO VIEJO", a favor del predio denominado "Hato Viejo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-50828, que cuenta con una extensión total de dos mil doscientas sesenta y ocho hectáreas con cinco mil trescientos veintidós metros cuadrados (1.268 Ha 5.322 m²), de las cuales se propuso para registro una extensión de mil cien hectáreas (1.100 Ha), ubicado en la vereda Hato Viejo, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, solicitada por la sociedad INVERSIONES GARCÉS CÓRDOBA identificada con NIT. 800170664-0 (fls. 30-32).

¹ Conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido el 13 de noviembre de 2018 por la Cámara de Comercio de Cali (fls. 6-8).

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 215-18 HATO VIEJO"**

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 23 de mayo de 2019 (fl. 33), a la señora MARÍA ISABEL GARCÉS CÓRDOBA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.211.651, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES GARCÉS CÓRDOBA S.A.S. identificada con NIT. 800170664-0, a través de los correos electrónicos igarces@hotmail.com y garces.mariana@gmail.com aportados por la solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones (fl. 03).

II. REQUERIMIENTOS

Que a través del Artículo Segundo del Auto de Inicio No. 159 del 23 de mayo de 2019, se requirió al solicitante de registro allegar la siguiente información:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir a la señora MARIA ISABEL GARCÉS CÓRDOBA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.211.651, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES GARCÉS CÓRDOBA identificada con NIT 800170664-0, para que dentro del término de dos (02) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de Escritura Pública No. 199 del 31/05/1996, otorgada en la Notaria de Yotoco, con el fin de verificar los usos y ubicación de la servidumbre de interconexión eléctrica, que pesa sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-50828*
2. *Mapa de zonificación con la indicación del área total a registrar como reserva natural de la sociedad civil, toda vez que se propone el registro de mil cien hectáreas (1.100 Ha) pero que se aportó el polígono de la totalidad del predio, y en tal sentido se requiere tener claridad sobre el polígono a registrar. Se sugiere remitir el mapa en medio digital en formato shapefile.*

Que el día 16/06/2019, la señora MARÍA ISABEL GARCÉS CÓRDOBA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.211.651, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES GARCÉS CÓRDOBA S.A.S. identificada con NIT. 800170664-0, remitió correo electrónico con radicado interno No. 2019-460-004990-2 (fl. 34), en el cual indicó:

"Les adjunto los siguientes documentos:

1. *Copia de la escritura pública No. 199 del 31/05/1996 otorgada en la Notaría Única del Municipio de Yotoco (fls. 35-36)*
2. *Mapa de Zonificación del área total a registrar como reserva natural de la sociedad civil, en formato digital pdf. Este mapa fue realizado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC" (fl. 37)*

Que el día 05/07/2019 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental diligenció el formato de verificación de requerimientos AMSPNN_FO_52(fl. 39), determinando que:

- Frente al requerimiento relacionado con aportar: "*Copia de Escritura Pública No. 199 del 31/05/1996, otorgada en la Notaria de Yotoco, con el fin de verificar los usos y ubicación de la servidumbre de interconexión eléctrica, que pesa sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-50828*", se evidenció el **cumplimiento del mismo**. En este sentido, se pudo verificar que sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-50828, existe una servidumbre de conducción eléctrica, que consta de dos tramos: tramo 1: área servidumbre 14.400 m², y tramo 2: área servidumbre; 31.042 m², y que consta además con una torre de 400 m².
- Frente al requerimiento relacionado con aportar: "*Mapa de Zonificación del área total a registrar como reserva natural de la sociedad civil, en formato digital pdf. Este mapa fue realizado por la*

↳

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 215-18 HATO VIEJO"**

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC se evidenció si bien se aportó el mapa del predio, con coordenadas geográficas y sistema de referencia, no se especificó el área total que es objeto de registro, ni el área de la zonificación a registrar.

Que el día **05/07/2019**, mediante correo electrónico (fl. 38), el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental le indicó a la solicitante lo siguiente:

"Si bien el mapa allegado cuenta con coordenadas geográficas y sistema de referencia, este no especifica la zonificación a registrar (ubicación y área de: la zona de conservación, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura y las demás que se planteen para el registro) así como el área total que es objeto de registro.

De acuerdo con lo anterior, y de la manera más formal me permito reiterar el requerimiento: "Mapa de Zonificación con la indicación del área a registrar como reserva natural de la sociedad civil, toda vez que se propone el registro de mil cien hectáreas (1.100 ha), pero se aportó el polígono de la totalidad del predio, y en tal sentido se requiere tener claridad sobre el polígono a registrar. Se sugiere remitir el mapa en medio digital o en formato shapefile.

Así pues, quedamos atentos al recibo de información con el propósito de dar continuidad al trámite de registro, lo anterior en un término no superior de dos meses; en caso de no ser allegada la información después de haber transcurrido ese tiempo, se entenderá como desistimiento y se procederá al archivo del trámite. Para resolver cualquier inquietud adicional, puede contactarse con el buzón: reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co o al teléfono 3532400 Ext. 3124 en Bogotá D.C."

Que el día **04/09/2019** la señora MARÍA ISABEL GARCÉS CÓRDOBA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.211.651, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES GARCÉS CÓRDOBA S.A.S. identificada con NIT. 800170664-0, respondió mediante correo electrónico con radicado interno No. 2019-460-007717-2 (fls. 40-41), indicando lo siguiente:

"Cordial saludo; estamos en búsqueda de una empresa especializada que pueda realizar el trabajo que ustedes exigen. Le solicito ampliar el plazo de recepción de ese documento"

Que el día **26/09/2019**, mediante oficio con radicado interno No. 2019-230-006043-1 (fl. 42-44), el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental respondió la solicitud de prórroga realizada por la solicitante, mediante correo electrónico con radicado interno No. 2019-460-007717-2 del 04/09/2019, indicando lo siguiente:

"Este despacho considera pertinente otorgar un plazo de dos (02) meses, contados a partir de la recepción de la presente comunicación, para que la solicitante subsane el requerimiento realizado a través del Auto No. 159 del 23 de mayo de 2019 y reiterado mediante correo electrónico de 05 de julio de 2019, a saber:

- 1. Mapa de zonificación para la RNSC HATO VIEJO con la indicación del área total a registrar como reserva natural de la sociedad civil, toda vez que se propone el registro de 1.100 ha, pero se aportó el polígono de la totalidad del predio, y se requiere tener claridad sobre el polígono a registrar, de conformidad con lo señalado en los numerales 4° y 5° del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 del 2015. Se sugiere remitir el mapa en medio digital formato shape.*

Así las cosas, quedamos a la espera del recibo de la documentación requerida, de ahí que si pasados dos (2) meses contados a partir del recibo del presente requerimiento, no se ha recibido la información solicitada, se entenderá el desistimiento tácito de su solicitud, y se procederá al archivo del expediente, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015".

Que el día **02/10/19** mediante correos electrónicos con radicados internos No. 2019-460-008640-2 y 2019-460-008670-2 (fls. 45-46), la señora MARÍA ISABEL GARCÉS CÓRDOBA identificada con la cédula de

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 215-18 HATO VIEJO"**

ciudadanía No. 31.211.651, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES GARCÉS CÓRDOBA S.A.S. identificada con NIT. 800170664-0, indicó lo siguiente:

"De conformidad con su solicitud me permito enviarle el mapa de zonificación con la indicación del área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil de la Hacienda Hato Viejo. En el mismo se especifica el área de reserva y el área que se dedicará a cultivos agrícolas"

Que el día 16/10/2019 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental diligenció el formato de verificación de requerimientos AMSPNN_FO_52 (fl. 39), determinando que:

"Mediante correo electrónico con radicados No. 20194600086402 del 02/10/2019 y 20194600086702 del 02/10/2019 la representante del trámite allegó información cartográfica en formato shape, el cual cuenta con coordenadas y sistema de referencia; presenta dos polígonos de zonificación de la siguiente manera:

Polígono 1: identificado como RN Hato Viejo: con un área total de 1,139 ha

Polígono 2: identificado como "vocación agrícola" con un área total de 139 ha

Para un área total de 1.278 ha.

Sin embargo, de acuerdo con la solicitud el área propuesta para registro es igual a: 1.100 ha.

Adicionalmente, dado que existe una venta parcial de 23 ha, el área actual del predio es 1.266 ha con 898 m².

En este orden de ideas, se requiere verificación y ajuste del polígono del predio teniendo en cuenta que el área total a registrar no sea superior a 1.266 ha con 898 m².

De la misma forma, los propietarios del predio deben allegar escritura de servidumbre legal para oleoducto, con el propósito de tener claridad sobre el trazado y coordenadas de la misma".

Que el día **16/10/2019**, mediante correo electrónico (fl. 50), el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental respondió a la señora MARÍA ISABEL GARCÉS CÓRDOBA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.211.651, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES GARCÉS CÓRDOBA S.A.S. identificada con NIT. 800170664-0, indicando lo siguiente:

"Fue recibida la información cartográfica del trámite de registro de la RNSC "HATO VIEJO" en curso, la cual contiene dos polígonos de zonificación de la siguiente manera:

Polígono 1: identificado como RN Hato Viejo: con un área total de 1,139 ha

Polígono 2: identificado como "vocación agrícola" con un área total de 139 ha

Para un área total de 1.278 ha.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de dar claridad a la información requerida, vale la pena mencionar las inconsistencias presentadas frente al área solicitada para registro con respecto al área del predio según información cartográfica remitida por el usuario, de cara a la información contenida en el Certificado de Libertad y Tradición del predio en comento:

1. Según Certificado de Libertad y Tradición No. 373-50828, el predio constaba de una extensión de 1.291 ha con 8.448 m², (según escritura 8320 de 1992). Posteriormente mediante escritura 1633 del 30 de septiembre de 1999 se realizó una venta parcial de 23 ha con 3.126 m². En tal sentido al restar la extensión de la venta parcial le queda al predio objeto de solicitud de registro un **área actual de: 1.266 ha con 898 m².**

↳

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 215-18 HATO VIEJO"**

2. De conformidad con el formato de solicitud de registro, se solicitó el registro como RNSC de una extensión de **1.100 ha**.
3. La información cartográfica allegada recientemente (radicados 20194600086402 del 02/10/2019 y No. 20194600086702 del 02/10/2019), se propone el registro de **1.278 ha con 9.047 m²**, extensión que supera tanto el área actual del predio (1.266 ha con 898 m²) como el área solicitada en el formulario de registro (1.100 ha). De ahí que no es claro cuál es el área total a registrar como RNSC.

Adicionalmente, es preciso indicar que de conformidad con el certificado de tradición y libertad No. 373-50828, dentro del predio en proceso de registro como RNSC "HATO VIEJO" existe una servidumbre de interconexión eléctrica respecto de la cual ustedes aportaron copia de la escritura No. 199 del 31 de mayo de 1996 cuya extensión será excluida del registro. No obstante, también existe una servidumbre legal de oleoducto sobre un área de 48.30 m² a favor de Ecopetrol, en tal sentido es necesario contar con la copia de la escritura mediante la cual se constituyó dicha servidumbre, en aras de verificar sus coordenadas y la extensión de la misma, y también será excluida del área de registro.

En vista de lo anterior y adicional a las especificaciones técnicas anteriormente señaladas se requiere allegar:

1. Copia completa (con sus anexos protocolizados) de la **Escritura No. 196 del 27 de julio de 1985** otorgada en la Notaría Única de la Cumbre con el fin de corroborar las coordenadas y el trazado de la misma dentro del predio objeto de solicitud de registro.
2. Mapa de la zonificación con la indicación del área a registrar como RNSC la cual **NO DEBE SUPERAR** la extensión de: 1.266 ha con 898 m², la cual es el área actual del predio. El referido mapa deberá contemplar como mínimo una Zona de Conservación y adicional podrá contener: Zona de Agrosistemas, Zona de Amortiguación y Manejo Especial y Zona de Uso Intensivo e Infraestructura, así como la indicación del área que conforma cada una de estas.

Así pues, quedamos atentos al envío de la información solicitada para dar continuidad al trámite de registro, para esto, cuenta con un término de **dos (02) meses contados a la fecha de recibo de la presente comunicación**, de lo contrario se entenderá desistimiento y se procederá al archivo del trámite"

Que el día **26/12/2019** la señora **MARÍA ISABEL GARCÉS CÓRDOBA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.211.651, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES GARCÉS CÓRDOBA S.A.S.** identificada con NIT. 800170664-0 remitió vía correo electrónico con radicado interno No. 20204600000682 (fl. 51) en el cual manifestó:

"Para clarificar a ustedes nuestra solicitud de declarar parte del predio **HATO VIEJO** como RNSC se envió información cartográfica donde se especifican dos (2) polígonos así:

Polígono No. 1, el cual se identifica como posible Reserva Natural Hato Viejo, con un área aproximada de 1.192 ha con 8.237 m².

Polígono No. 2, como terreno destinado para actividades netamente agrícolas con un área de 139 ha con 0.750 m².

Si bien es cierto que el Polígono No. 01 sobrepasa en 39 Has y 8.237 m², al área propuesta por nosotros (1.100 Has) para ser declarada como RNSC, **NO** tenemos inconveniente en que se incorporen y se registren para este fin.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 215-18 HATO VIEJO"**

Es importante señalar que se trata de un terreno quebrado que por sus características NO es fácil medir con absoluta precisión.

Con respecto al punto 3 de su comunicación, NUNCA hemos solicitado que se registren 1.278 Has con 9.047 m² como RNSC; SIEMPRE hemos hablado de 1.100 Has. Así las cosas y de acuerdo a las cifras citadas:

Área total del predio: (HOY) 1.266 Has con 898 m².

Sería restar las 1.139 Has con 8.237 m² y el saldo de terreno se manejando como tierra netamente agrícola.

Con respecto a la Escritura solicitada, ya se pidió copia a la Notaría Única de la Cumbre, pero hasta la fecha no ha sido enviada. Apenas la recibamos, les será remitida"

Que el día **19/02/2019** la señora MARÍA ISABEL GARCÉS CÓRDOBA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.211.651, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES GARCÉS CÓRDOBA S.A.S. identificada con NIT. 800170664-0 remitió vía correo electrónico con radicado interno No. 20204600010972 (fl. 54) en el cual manifestó:

"El día 26 de diciembre envié a ustedes carta relacionada con sus radicados 20194600086402 y 20194600086702 del 02/10/19. A la fecha NO he recibido respuesta ni comentario alguno sobre el particular.

De nuevo remito a ustedes dicha comunicación, con el fin de conocer qué pasos adicionales debemos acometer con respecto a la solicitud realizada por Inversiones Garcés Córdoba SAS en torno a la Hacienda Hato Viejo (Municipio de Yotoco, Valle del Cauca)".

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por la señora MARÍA ISABEL GARCÉS CÓRDOBA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.211.651, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES GARCÉS CÓRDOBA S.A.S. identificada con NIT. 800170664-0, a favor del predio denominado "Hato Viejo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-50828, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "HATO VIEJO", se tiene que a la fecha y transcurridos más de dos (2) meses a partir del requerimiento efectuado el día **16/10/2019** vía correo electrónico (fl.50), no se remitieron los requerimientos, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Aunque la solicitante del registro emitió dos oficios aclaratorios posteriores a la solicitud, los días **26/12/2019** vía correo electrónico con radicado interno No. 20204600000682 y **19/02/2020** vía correo electrónico con radicado interno No. 20204600010972, en ninguno de estos se remitieron los requerimientos realizados por Parques Nacionales Naturales de Colombia el día **16/10/19**:

1. *Copia completa (con sus anexos protocolizados) de la Escritura No. 196 del 27 de julio de 1985 otorgada en la Notaría Única de la Cumbre con el fin de corroborar las coordenadas y el trazado de la misma dentro del predio objeto de solicitud de registro.*
2. *Mapa de la zonificación con la indicación del área a registrar como RNSC la cual NO DEBE SUPERAR la extensión de: 1.266 ha con 898 m², la cual es el área actual del predio. El referido mapa deberá contemplar como mínimo una Zona de Conservación y adicional podrá contener: Zona de Agrosistemas, Zona de Amortiguación y Manejo Especial y Zona de Uso Intensivo e Infraestructura, así como la indicación del área que conforma cada una de estas.*



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 215-18 HATO VIEJO"**

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015², se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues ésta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. RNSC 215-18 HATO VIEJO, contenido del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora MARÍA ISABEL GARCÉS CÓRDOBA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.211.651, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES GARCÉS CÓRDOBA S.A.S. identificada con NIT. 800170664-0, no sin antes advertirle a la solicitante que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 215-18 HATO VIEJO, contenido del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "Hato Viejo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-50828, elevado por la señora MARÍA ISABEL GARCÉS CÓRDOBA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.211.651, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES GARCÉS CÓRDOBA S.A.S. identificada con NIT. 800170664-0.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "HATO VIEJO", elevado por la señora MARÍA ISABEL GARCÉS CÓRDOBA identificada

² *"Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"*

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 215-18 HATO VIEJO"**

con la cédula de ciudadanía No. 31.211.651, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES GARCÉS CÓRDOBA S.A.S. identificada con NIT. 800170664-0, a favor del predio denominado "Hato Viejo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-50828, que cuenta con una extensión de mil doscientos sesenta y seis hectáreas y ochocientos noventa y ocho metros cuadrados (1.266 ha con 898 m²), ubicado en la vereda Yotoco, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente RNSC 215-18 HATO VIEJO, contenido del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **MARÍA ISABEL GARCÉS CÓRDOBA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.211.651, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES GARCÉS CÓRDOBA S.A.S. identificada con NIT. 800170664-0, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARÍA ISABEL GARCÉS CÓRDOBA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.211.651, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES GARCÉS CÓRDOBA S.A.S. identificada con NIT. 800170664-0, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al Parágrafo Segundo del Artículo Quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA - SGM *pamelam*

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM *aw*

Expediente: RNSC 215-18 HATO VIEJO

